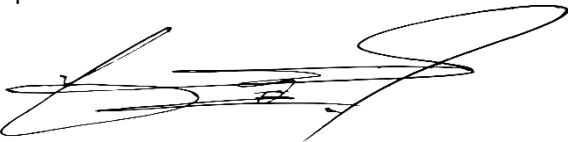


CONSTANCIA: Se deja en el sentido que el día 19 de octubre de 2023, venció el término que tenían los rematantes para acreditar el pago del 1% por concepto de retención en la fuente, del 5% con destino al fondo para la modernización y descongestión y bienestar de la administración de justicia, así como los paz y salvos de predial y valorización. En tiempo oportuno acercaron escrito



JAVIER ANDRÉS MARÍN VILLEGAS
Sustanciador

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., veintitrés de octubre de dos mil veintitrés

Rad. 2022-00174

Dentro del presente proceso Ejecutivo promovido por MIGUEL ANTONIO QUIROGA ROCHA, contra LAURA JULIANA LÓPEZ OSPINA, el día once (11) de octubre del año en curso, se llevó a cabo diligencia de remate del inmueble embargado, secuestrado y avaluado en este asunto, con matrícula Inmobiliaria No. 280-217083, siendo rematado por los señores JHON JAIRO VELAZQUEZ MUÑOZ identificado con cedula No 1.094.746.929 y JESÚS ARMANDO VELASQUEZ USMA identificado con cedula de ciudadanía 75.036.872

Los rematantes dentro del término de ley acreditaron el pago de los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VALOR
Consignación excedente de remate	\$133.300.000
5% con destino al fondo para la modernización y descongestión de la justicia (C.S.J.)	\$ 13.575.000
1% Impuesto de retención en la fuente a favor de la DIAN	\$2.715.000
Pago impuesto predial	\$3.586.003
Impuesto de Administración	\$260.000

Por lo cual resulta viable impartir aprobación a dicho remate.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia (Q.),

RESUELVE

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN a la diligencia de remate realizada en el presente asunto el día 11 de octubre de 2023.

SEGUNDO: Se dispone la cancelación de la medida de embargo sobre el inmueble con folio con folio de matrícula inmobiliaria No. 280-217083

Por la Secretaría del despacho y el Centro de Servicios Judiciales, líbrese y remítase comunicación a fin de que se sirvan dejar sin efectos la cautela comunicada mediante oficio 2022.00174.00-0465 del 06-07-2022

TERCERO: Se dispone la cancelación de gravamen hipotecario base de recaudo ejecutivo, Escritura Pública No. 2975 del 14 de agosto de 2019, y la ampliación de hipoteca elaborada mediante escritura pública No 979 del 12 de marzo de 2020, dada en la Notaría Primera de Armenia, respecto al bien con matrícula inmobiliaria No. 280-217083. Ofíciase a la Notaría Primera de Armenia.

CUARTO: Se ordena la cancelación de secuestro que pesa sobre el bien rematado, para lo cual se notificará al secuestre que debe hacer entrega inmediata al rematante, debiendo rendir cuentas de su gestión dentro de los 10 días siguientes. Por la Secretaría del despacho y el Centro de Servicios Judiciales, líbrese y remítase la comunicación del caso al auxiliar de la justicia notificándole lo acá ordenado.

QUINTO: Se ordena devolver a los rematantes señores JHON JAIRO VELAZQUEZ MUÑOZ identificado con cedula No 1.094.746.929 y JESÚS ARMANDO VELASQUEZ USMA identificado con cedula de ciudadanía 75.036.872, la suma de \$6.561.003, por concepto de impuesto predial, el 1% de retención en la fuente y pago de cuotas de administración. Hágase el fraccionamiento del título por secretaría.

SEXTO: Se ordena la expedición de copias para el registro pertinente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3b9ee4f8015edfc2213731f0c1eb641ba17b3420ea8f8d092571eaa982af10b4

Documento generado en 23/10/2023 04:34:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>